

I. Disposiciones generales

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

6812 *RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2010, por la que se dispone la publicación de la Normativa que regula los procedimientos de los programas de movilidad internacional de estudiantes de grado y posgrado con reconocimiento académico, y reconocimiento de la gestión de los coordinadores de movilidad internacional y coordinadores académicos de movilidad de los centros de la Universidad de La Laguna.*

El Consejo de Gobierno de esta Universidad, en su sesión celebrada el día 28 de octubre de 2010, acordó aprobar la Normativa que regula los procedimientos de los programas de movilidad internacional de estudiantes de grado y posgrado con reconocimiento académico, y reconocimiento de la gestión de los coordinadores de movilidad internacional y coordinadores académicos de movilidad de los centros de la Universidad de La Laguna.

De conformidad con el artículo 52.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación.

La Laguna, a 23 de noviembre de 2010.- El Rector, Eduardo Doménech Martínez.

NORMATIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES DE GRADO Y POSGRADO CON RECONOCIMIENTO ACADÉMICO, Y RECONOCIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LOS COORDINADORES DE MOVILIDAD INTERNACIONAL Y COORDINADORES ACADÉMICOS DE MOVILIDAD DE LOS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.

Preámbulo

Los objetivos de internacionalización de la Universidad de La Laguna persiguen el incremento progresivo de la participación en los programas de movilidad. El éxito del Programa Erasmus y la implantación del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS) perfilan un modelo a aplicar en otros programas de intercambio de más amplia cobertura geográfica como es el caso del recientemente creado Programa Pablo Neruda para Iberoamérica, o de otros convenios de movilidad bilaterales firmados para tal fin.

El Espacio Europeo de Educación Superior confiere un notable impulso a la movilidad de estudiantes, así, el nuevo Programa de Aprendizaje Perma-

nente, publicado por la Comisión Europea en el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2006, invita a las Instituciones de Educación Superior a que estimulen la movilidad y garanticen una alta calidad en la organización de la movilidad de estudiantes, reflejado en la Carta Universitaria Erasmus y en la Carta de Calidad de la movilidad europea.

Los programas de movilidad académica han demostrado su valor para impulsar la cooperación en materia de educación superior entre los países. La comunidad iberoamericana ha desarrollado iniciativas de movilidad con programas pioneros como el Programa Intercampus, más tarde conocido como PCI, propiciando la movilidad de estudiantes entre España y países de América Latina. Hasta la actualidad, programas de movilidad de estudiantes con reconocimiento académico tienen en el Programa de Intercambio y Movilidad Académica (PIMA) uno de los antecedentes del actual Programa Pablo Neruda, que se concibe como un espacio de cooperación para la colaboración entre programas de posgrado de los diferentes países integrantes del mismo.

La participación en programas de movilidad está sometida al principio de calidad y no debe suponer un retraso en la conclusión de los estudios de aquellos alumnos que se incorporen a los mismos. Por tanto, el desarrollo de los programas de estudios en una universidad socia o de prácticas en una empresa del país participante en el programa, debe ser acorde con los perfiles curriculares para la obtención del pleno reconocimiento. De este modo, los períodos de estudios y prácticas que formen parte del Plan de Estudios del estudiante tendrán pleno reconocimiento a través de los créditos ECTS. En el caso particular de un período de prácticas que no forme parte del Plan de Estudios del estudiante, pero que haya sido aceptado por la ULL, se reconocerá dicho período como mínimo haciendo constar el mismo en el Suplemento Europeo al Título.

La estructura académica para llevar a cabo proyectos de movilidad internacional aconsejada por la Comisión Europea incluye las figuras del Coordinador Institucional (Vicerrector/a con competencias en la materia), y los coordinadores de movilidad de los Centros. Por ello, la promoción de la movilidad como uno de los ejes del Espacio Europeo de Educación Superior requiere no sólo la homogeneización de los criterios aplicados en los diferentes Centros sino también el reconocimiento de la actividad de los gestores de dicha movilidad. Por tanto se hace necesaria una normativa que dé seguridad al estudiante al tiempo que permita un nuevo impulso a la movilidad internacional de los Centros apoyados en las figuras de los coordinadores de movilidad internacional y los coordinadores académicos de movilidad, lo que redundará en una mayor Proyección Internacional de nuestra Universidad.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La Universidad de La Laguna desarrolla la presente Normativa para regular los procedimientos de gestión de la movilidad internacional con reconocimiento académico, que incluye las tareas de tramitación y firma de convenios, asesoramiento al alumnado, procesos de selección y adjudicación de plazas, gestión de documentación, y expedición de certificados oficiales tanto para alumnos salientes como entrantes.

El reconocimiento académico supone un planteamiento global de la evaluación, centrado sobre todo en el conjunto de la educación del estudiante, así pues, los períodos de estudio pueden ser reconocidos aunque los programas no sean totalmente equivalentes.

No se incluye en esta Normativa a aquellos estudiantes de la Universidad de La Laguna que realicen estudios en universidades extranjeras fuera de los programas de intercambio basados en acuerdos bilaterales de movilidad, puesto que estarán sujetos a lo que se dispone en el Reglamento de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos de la Universidad de La Laguna (BOC de 27.4.10).

Así mismo, esta Normativa establece la designación y las funciones de los coordinadores de movilidad de los Centros y el reconocimiento de su gestión en los programas de movilidad internacional. La figura del coordinador de movilidad internacional de los Centros es imprescindible en la aplicación efectiva del reconocimiento académico del alumno, objetivo principal de todos los programas de movilidad internacional.

Artículo 2.- Definiciones.

A efectos de la presente Normativa, se entenderá por:

a) Universidad: la institución de enseñanza superior, y el Centro de educación superior o de investigación reconocido como tal por la legislación de su país.

b) Estudiante saliente: Estudiante de la Universidad de La Laguna que realiza una estancia académica temporal de estudios o prácticas en una universidad o empresa de otro país participante en el programa de movilidad.

c) Estudiante entrante: Estudiante procedente de una universidad de otro país que realiza una estancia académica temporal de estudios o prácticas en la Universidad de La Laguna.

d) Coordinador de movilidad internacional: PDI de la Universidad de La Laguna responsable de los acuerdos bilaterales para las titulaciones de su Centro y de la movilidad internacional de los alumnos del mismo.

e) Coordinador académico de movilidad: PDI de la Universidad de La Laguna responsable de tutorizar a los alumnos entrantes de una o más universidades y salientes a una o más universidades de destino y, apoyar al coordinador de movilidad internacional en su relación con las instituciones socias.

f) Intercambio: estancia académica temporal en una universidad en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.

CAPÍTULO II

PROGRAMAS DE MOVILIDAD Y CONVENIOS
BILATERALES. COMISIÓN DE PROGRAMAS
DE MOVILIDAD INTERNACIONAL

Artículo 3.- Se consideran programas de movilidad o convenios bilaterales oficialmente reconocidos, todos aquellos programas gestionados por el Vicerrectorado con competencias en la materia que impliquen un intercambio reglado de estudiantes tanto para estudios como para prácticas con reconocimiento académico.

Artículo 4.- Cada Centro se ocupará de la coordinación de los Programas de Movilidad Internacional en base a los convenios firmados para sus titulaciones a través de la Comisión de Programas de Movilidad Internacional, al frente de la cual se encuentra el coordinador de movilidad internacional. Éste actuará a su vez, como punto de referencia informativo y de gestión entre el Vicerrectorado con competencias en la materia y los Centros.

Artículo 5.- Corresponde a los Centros que participen en un programa de movilidad internacional la designación de una "Comisión de Programas de Movilidad Internacional", que estará formada por los siguientes miembros:

1. El coordinador de movilidad internacional, será nombrado por el Rector, oído el Vicerrector con competencias en la materia, a propuesta del Decano/Director, entre el PDI del Centro, actuará en representación de éste y presidirá la comisión. En los Centros en los que exista un Vicedecano/Subdirector de Relaciones Internacionales (o equivalente) ambas figuras podrán coincidir.

2. Hasta un máximo de 4 profesores, siempre que el número de movildades de alumnos entrantes y salientes los justifiquen, que actuarán como coordinadores académicos de movilidad, nombrados por el Decano/Director del Centro, a propuesta del coordinador

de movilidad internacional, oída la Junta de Centro y con representación del mayor número posible de los departamentos con docencia en el Centro. Se establece un mínimo de 3 convenios activos para el nombramiento de un coordinador académico de movilidad.

3. El Administrador del Centro, quien actuará como secretario de la Comisión de Movilidad Internacional del Centro.

Artículo 6.- De acuerdo con las directrices generales que establezca el Vicerrectorado con competencias en la materia, la Comisión de Programas de Movilidad Internacional del Centro tendrá como funciones fundamentales las siguientes:

1. Respecto de los estudiantes salientes.

a) Difundir y participar en el proceso de selección tanto de estudios como de prácticas de su Centro para cada convocatoria de selección de estudiantes, asignando las plazas de acuerdo con la resolución correspondiente del Vicerrectorado con competencias en la materia.

b) Velar por el cumplimiento en la aplicación del reconocimiento de estudios y prácticas del Centro según las tablas de reconocimiento del mismo y de acuerdo con el Reglamento de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos de la Universidad de La Laguna, Capítulo 4, artº. 10, punto 4.

c) Fomentar la participación de los alumnos en sus Centros y titulaciones correspondientes con jornadas informativas, creación de espacios destinados a información de intercambios, negociación de convenios de interés para la titulación, etc. e informar y apoyar al alumno saliente, de modo que el procedimiento se realice en las mejores condiciones posibles.

2. Respecto de los estudiantes entrantes.

a) Recibir y comprobar que están debidamente acreditados como estudiantes de intercambio. De no ser así, realizar las comprobaciones oportunas en el Negociado de Programas de Movilidad Internacional correspondiente, antes de proceder a su matrícula.

b) Informar de los servicios que puede utilizar en su Centro.

c) Remitir las certificaciones de notas/informes de valoración de las prácticas a los Centros de destino.

Artículo 7.- Las funciones del coordinador de movilidad internacional de Centro serán:

1. Actuar como responsable del buen funcionamiento de todos los Programas de Movilidad Internacional en los que participa su Centro y, en colaboración con los coordinadores académicos de movilidad, op-

timizar la adaptación de los estudiantes de intercambio a la comunidad universitaria.

2. Establecer los contactos con los responsables de movilidad de las instituciones de educación superior extranjeras para la negociación de los Acuerdos Bilaterales, una vez informados por los coordinadores académicos de la viabilidad de los programas de estudio y, enviar la propuesta de Acuerdo Bilateral al Negociado de Programas de Movilidad Internacional quien lo elevará al Rector para su firma.

3. Actuar como responsable directo, junto al coordinador académico de movilidad y el alumno saliente, de la elaboración del Contrato de Estudios y/o Prácticas y del Compromiso de Reconocimiento Académico, de acuerdo con las tablas de reconocimiento de contenidos en vigor.

4. Recibir las Certificaciones de notas, calificar y firmar las actas y, velar, junto con la Comisión de Programas de Movilidad Internacional del Centro, para que el reconocimiento académico se realice de acuerdo con los requisitos establecidos para los Programas de Movilidad Internacional.

5. Ser el enlace entre el alumno, tanto entrante como saliente, y el Negociado de Programas de Movilidad Internacional correspondiente, así como entre el alumno y su coordinador en la universidad socia, actuando en todo momento como pieza fundamental en el proceso, desarrollo y seguimiento de cada movilidad.

6. Firmar la solicitud de plaza y Contrato de Estudios/Prácticas del alumno entrante previamente a su llegada. En caso de discrepancia en las asignaturas previstas en dicho contrato, informar o remitir al alumno al coordinador académico de movilidad correspondiente, así como a los planes de estudio y las asignaturas disponibles en las web de los Centros.

7. Comprobar junto al coordinador académico de movilidad correspondiente y el alumno entrante, una vez incorporado a la Universidad de La Laguna, la viabilidad del Contrato de Estudios/prácticas según calendario académico y disponibilidad de plazas, e informar del procedimiento de matrícula en el Centro.

Artículo 8.- Las funciones de los coordinadores académicos de movilidad de las Comisiones de Programas de Movilidad Internacional de los Centros serán:

1. Asesorar al coordinador de movilidad internacional en el proceso de negociación de Acuerdos Bilaterales, recabando la información necesaria para el correcto desarrollo y calidad académica de la movilidad.

2. Solicitar a las universidades socias toda la información relacionada con la fecha de inicio y fin del

curso, planes de estudio, asignaturas, programas, asignación de créditos, etc. De modo que el coordinador académico de movilidad tenga la información necesaria para ayudar al coordinador de movilidad internacional y al candidato saliente en la preparación del Contrato de Estudios. Igualmente el coordinador académico de movilidad deberá recabar toda la información relevante, tal como posibilidades de alojamiento y otros servicios ofertados.

3. Asesorar al coordinador de movilidad internacional sobre las características de las materias que los estudiantes salientes pueden cursar en los Centros de destino, según las tablas de reconocimiento del Centro, particularmente en lo referido a contenidos y evaluación del aprendizaje, con el fin de que dicho reconocimiento académico pueda realizarse bajo los parámetros de calidad adecuados.

4. Asesorar y realizar un seguimiento a un número determinado de estudiantes entrantes y salientes, durante su estancia en ambas universidades con el fin de facilitarles, en lo posible, su integración y que alcancen niveles de calidad adecuados en los estudios que cursen.

CAPÍTULO III

ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (SALIENTES)

Artículo 9.- Se consideran estudiantes de intercambio de la Universidad de La Laguna todos aquellos estudiantes matriculados en estudios oficiales de grado y posgrado de esta Universidad que se desplacen a otra universidad o empresa en el caso de movilidad de prácticas, dentro de cualquier programa de movilidad internacional.

Artículo 10.- Los estudiantes continuarán percibiendo íntegramente cualquier beca o préstamo normalmente otorgado por las autoridades nacionales para cursar estudios en su universidad de origen reunidos los requisitos establecidos en las convocatorias correspondientes.

Artículo 11.- El período de estudios y/o prácticas será el previsto en la Normativa establecida para cada programa de movilidad internacional y señalado en cada convenio bilateral firmado.

Artículo 12.- La duración de la movilidad a una universidad socia debe coincidir exactamente con la duración en meses que se establece en el convenio firmado, sin perjuicio de que pueda ser ampliada tras la negociación y una vez que el alumno se encuentre en la universidad de destino.

Artículo 13.- Los estudiantes de la Universidad de La Laguna verán reflejado en su expediente, el reconocimiento académico del programa de estu-

dios realizado dentro del período de movilidad, siempre que dicho programa haya concluido satisfactoriamente y se realice de acuerdo con los requisitos de calidad establecidos por la Universidad de La Laguna.

Artículo 14.- Los estudiantes de la Universidad de La Laguna podrán optar a un programa de movilidad internacional siempre que cumplan, además de aquellos que especifique cada programa de movilidad concreto, los siguientes requisitos generales:

1. Estar matriculado oficialmente en la Universidad de La Laguna y haber superado el primer curso o su equivalente en créditos (60 ECTS), en el caso de los estudios de Grado.

2. Poseer la nacionalidad de uno de los países de la Unión Europea o tener la residencia permanente en España, en el caso del Programa Erasmus y poseer la nacionalidad española o residencia permanente en España, en el caso del resto de Programas.

3. Estar en disposición de poderse matricular en el curso académico para el que se solicita la movilidad de un número de créditos o asignaturas equivalentes a la duración del período de intercambio, que se fija en un mínimo de 20 ECTS para un trimestre, 30 ECTS para el semestre (de 4 a 6 meses) y, 45 ECTS para el curso completo (9 meses). Cuando el estudiante vaya a realizar el Trabajo Fin de Titulación su valor en créditos será considerado como la estancia mínima de un período de intercambio.

4. Para aquellos programas que así lo requieran, poseer el nivel de lengua requerido por las universidades de destino para el mejor aprovechamiento del período de estancia en el que se recibirá la enseñanza, acreditado por los medios que establezca la Universidad de La Laguna en cada convocatoria.

5. Con el fin de garantizar la participación de un mayor número de estudiantes en los programas de movilidad internacional, tendrán prioridad aquellos estudiantes que participan por primera vez, salvo en aquellos programas que especifiquen unos criterios propios.

Artículo 15.- Los criterios generales y específicos de cada Programa de movilidad mencionados en el artículo 14 podrán ser complementados por los criterios específicos de cada Centro, si los hubiere.

Artículo 16.- La participación en más de un programa de movilidad dentro del mismo curso académico será compatible, siempre y cuando los períodos no se solapen. En caso de que un alumno solicite su participación en más de un programa de movilidad, el alumno deberá atender a las condiciones y plazos que cada resolución establezca para que la aceptación/renuncia de la plaza sea efectiva.

Artículo 17.- La preparación del documento de reconocimiento académico previo a su salida establece los siguientes requisitos:

1. Antes de su salida, el estudiante deberá formalizar en su Centro de origen, la matrícula de las asignaturas que desea le sean reconocidas a su regreso.

2. La Comisión de Programas de Movilidad Internacional del Centro podrá consultar los contenidos de cada asignatura con los departamentos en los que están adscritas las mismas, con el fin de establecer la idoneidad de su reconocimiento. Se cuidará, no obstante, de que las asignaturas en origen y destino se ajusten al perfil de la titulación del estudiante, sobre todo cuando estas materias estén vinculadas a especializaciones o itinerarios curriculares respetándose que la totalidad de créditos cursados en destino coincida con el total de créditos que se reconocen en origen.

3. El reconocimiento de la realización del Trabajo Fin de Titulación dentro de un programa de intercambio estará sujeto a la normativa establecida en cada Centro.

4. Aquellos estudiantes que, habiendo participado en otros programas de movilidad, no hayan obtenido un rendimiento académico mínimo, correspondiente al 50% de los créditos o asignaturas recogidas en el compromiso de reconocimiento académico del programa, serán penalizados para poder participar en cualquier otro programa de intercambio, quedando excluidos en la selección de los 2 años siguientes a la movilidad penalizada. Asimismo, deberán devolver la cuantía de las ayudas económicas recibidas.

Artículo 18.- La Universidad de La Laguna publicará anualmente una convocatoria para la selección de estudiantes en todos los Centros, en la que se establecerán fechas, plazos y criterios de selección, que serán de obligado cumplimiento.

Artículo 19.- Realizada la solicitud, cuando el programa así lo requiera, los estudiantes serán priorizados de acuerdo a las preferencias de destinos solicitados, atendiendo a la siguiente ponderación:

1. Programa de Movilidad Erasmus.

Nota Media del expediente académico 40%, créditos superados en la titulación 30% y, acreditación del nivel de lengua 30%. Aquellos alumnos que no tengan la acreditación del nivel de lengua, deberán superar una prueba para obtener esa acreditación. Las pruebas serán gestionadas desde el Vicerrectorado con competencias en la materia.

2. Resto de Programas que no precisen acreditación de nivel de lengua.

Nota Media del expediente académico 60% y créditos superados en la titulación 40%.

Artículo 20.- Una vez obtenida la lista priorizada de estudiantes, la Comisión de Programas de Movilidad Internacional del Centro se encargará de la asignación de plazas, salvo en el caso de programas de movilidad cuya convocatoria requiera una gestión centralizada por parte del Vicerrectorado con competencias en la materia.

Cuando la asignación de plazas sea realizada por la Comisión de Programas de Movilidad Internacional del Centro, ésta deberá levantar Acta de dicha asignación, y posteriormente enviará al Vicerrectorado para completar el expediente de selección de cada programa. Cuando la asignación de plazas sea realizada por el Vicerrectorado con competencias en la materia, será una comisión nombrada al efecto por resolución de dicho Vicerrectorado la que levante acta del proceso.

Artículo 21.- Una vez seleccionados los estudiantes, éstos con su coordinador de movilidad internacional y coordinador académico de movilidad correspondiente procederán a desarrollar una propuesta de Contrato de Estudios y de reconocimiento de las asignaturas que deberán cursar en las universidades de acogida y sus equivalentes en la Universidad de La Laguna. Esta propuesta se reflejará en dos documentos específicos denominados Contrato de Estudios y Compromiso de Reconocimiento Académico. En el caso de una estancia de prácticas, los alumnos seleccionados desarrollarán junto a los coordinadores de su Centro, su contrato de movilidad de prácticas o “Acuerdo de Formación”.

El Contrato de Estudios será firmado por el estudiante, el coordinador de movilidad internacional del Centro y el Coordinador Institucional y debe cumplimentarse antes del inicio del período de estudios del alumno. El contrato de movilidad de prácticas será firmado por todas las partes mencionadas para el Contrato de Estudios además de por la empresa en destino.

El Compromiso de Reconocimiento Académico será firmado por el estudiante, el coordinador de movilidad internacional, el coordinador académico de movilidad y el Decano/Director del Centro. Este documento deberá cumplimentarse obligatoriamente antes del inicio del período de estudios y el estudiante dispondrá de original firmado.

Artículo 22.- Los estudiantes podrán renunciar a las plazas obtenidas en un programa de movilidad internacional. Si las renuncias a participar en cualquier programa se producen fuera de los plazos establecidos para ello en cada convocatoria o no incluyen las causas de fuerza mayor señaladas en la normativa en vigor correspondiente a cada programa de movilidad,

los estudiantes serán excluidos de participar en cualquier programa de movilidad dentro del mismo curso y en el curso académico siguiente.

Artículo 23.- El Contrato de Estudios, el Compromiso de Reconocimiento Académico y el Contrato de Prácticas de los estudiantes se utilizarán para el proceso de matrícula en los Centros de origen antes de la salida de los alumnos o en los períodos de ampliación de matrícula establecidos. Las administraciones de los Centros se encargarán de trasladar las asignaturas consignadas en el Compromiso de Reconocimiento Académico en el caso de la movilidad de estudios y en el Contrato de Prácticas, en el caso de la movilidad en prácticas, a los correspondientes grupos y actas dentro del plan de organización docente.

Artículo 24.- Los estudiantes que una vez en la Universidad de destino no puedan participar en las actividades previstas por problemas de horario, modificaciones en la oferta de asignaturas o circunstancias similares justificadas, propondrán al coordinador de movilidad internacional de su Centro una alternativa académica viable dentro de los plazos establecidos para tal efecto. Estas modificaciones, deberán ser aprobadas por la Comisión de Movilidad Internacional del Centro, y deberán constar de forma expresa en un nuevo documento de Modificación de Contrato de Estudios, Compromiso de Reconocimiento Académico y Contrato de Prácticas.

Artículo 25.- Una vez concluido el plazo para las modificaciones del Contrato de Estudios y Compromiso de Reconocimiento Académico y Contrato de Prácticas, el coordinador de movilidad internacional hará llegar este documento con las correspondientes modificaciones a las administraciones de los Centros, que se encargarán de actualizar los grupos y actas.

Artículo 26.- Los plazos de matrícula serán los recogidos en la Instrucción Reguladora de la matrícula universitaria para el curso académico al que se refiera el intercambio. Así mismo, los plazos de cumplimentación y entrega de la documentación en el Vicerrectorado con competencias en la materia serán publicados en la web de dicho Vicerrectorado.

Artículo 27.- Finalizada la estancia, los resultados del período de estudios o prácticas recogidos en el Compromiso de Reconocimiento Académico y en el Contrato de Prácticas se verán reflejados en las actas correspondientes, calificadas y firmadas por el coordinador de movilidad internacional.

Artículo 28.- Para calificar estas asignaturas y traducirlas al sistema español se dispondrá de la tabla de conversión de calificaciones ECTS vigente. Tras el reconocimiento y conversión de calificaciones, el Expediente Académico del estudiante recogerá de forma expresa el programa o convenio en virtud del cual

se realizó el intercambio, la universidad o empresa de acogida, las asignaturas cursadas, la calificación obtenida en esa universidad, las tablas de equivalencia de calificaciones y las notas reconocidas en esta universidad. En todo caso se certificarán las notas reconocidas por la Universidad de La Laguna y se publicarán, por parte del Centro, las tablas de equivalencia de calificaciones.

Artículo 29.- Debido a las diferencias en los calendarios académicos con las universidades socias, si finalizados los plazos oficiales de entrega de actas las calificaciones no hubieran sido recibidas, las asignaturas recogidas en el Compromiso de Reconocimiento Académico se calificarán como “no presentado”. Una vez recibidas las calificaciones correspondientes, el coordinador de movilidad internacional asumirá el papel de profesor responsable de las asignaturas en el procedimiento de corrección de actas. En cualquier caso, el número máximo de convocatorias por asignatura matriculada a las que puede concurrir el estudiante, será el establecido en la normativa propia de la universidad en la que se curse la asignatura.

Artículo 30.- Para aquellos programas de movilidad internacional en los que la Universidad aporte ayuda económica, se exigirá un rendimiento académico, es decir, haber superado al menos, la mitad de los créditos que figuren en el Compromiso de Reconocimiento Académico, según los créditos mínimos establecidos por período de tiempo. En el caso de una estancia en prácticas o Trabajo Fin de Titulación se exigirá un informe favorable de dicha estancia.

CAPÍTULO IV

ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO QUE RECIBE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (ENTRANTES)

Artículo 31.- Se consideran estudiantes de intercambio que recibe la Universidad de La Laguna todos aquellos estudiantes matriculados en estudios oficiales en nuestra Universidad que hayan sido enviados por otras universidades en el marco de cualquier programa de movilidad internacional. No pertenecen a esta categoría los estudiantes extranjeros que se matriculen bajo el procedimiento ordinario o los estudiantes visitantes de programas de cooperación al desarrollo.

Artículo 32.- Antes de su llegada los estudiantes ya sean de grado o de posgrado deberán estar registrados en la Universidad de La Laguna a través de los procedimientos que a tal efecto se hayan definido, lo que permitirá incorporarlos de forma automática al programa de movilidad internacional correspondiente. Una vez incorporados deberán entregar el documento que acredite la cobertura sanitaria. La Universidad podrá ofertar la posibilidad de contrato de un seguro de accidente para estos estudiantes.

Artículo 33.- El estudiante comprobará la viabilidad del Contrato de Estudios y el Compromiso de Reconocimiento Académico elaborado en su universidad o realizará las modificaciones pertinentes orientado por el coordinador académico de movilidad de Centro que le corresponda, dentro de los plazos establecidos en las Instrucciones Anuales del Reglamento de Acceso y Matrícula.

Artículo 34.- Los plazos de matrícula serán los recogidos en la Instrucción Reguladora de la matrícula universitaria para el curso académico al que se refiera el intercambio. Así mismo, los plazos de cumplimiento y entrega de la documentación en el Vicerrectorado con competencias en la materia serán publicados en la web de dicho Vicerrectorado.

Artículo 35.- El estudiante deberá cumplimentar el impreso de matrícula habilitado al efecto. El coordinador de movilidad internacional lo cotejará con el Contrato de Estudios y dará su visto bueno, si lo estima correcto. Con esta autorización, el alumno procederá a formalizar su matrícula en la administración del Centro con la ayuda del coordinador académico de movilidad si fuera necesario. La formalización de la matrícula no conllevará la exigencia del pago de precio público alguno, excepto el seguro escolar previsto para todo el alumnado.

Artículo 36.- Realizada la matrícula, dichos estudiantes pasarán a formar parte de los grupos del Centro y sus resultados se reflejarán en las actas de cada asignatura al final de cada período lectivo.

Artículo 37.- La Administración del Centro al que pertenece el estudiante de intercambio expedirá, una vez concluido el plazo de entrega de actas, una certificación académica personal en el impreso elaborado al efecto, que contiene las asignaturas cursadas, la carga lectiva en créditos locales (para titulaciones que aún tienen plan antiguo), equivalencia en créditos ECTS y las calificaciones, en términos locales y en términos ECTS. Esta certificación se expedirá sin costo alguno para los estudiantes de intercambio.

Siguiendo las directrices de la Comisión Europea que definen el ECTS, la calificación ECTS se asigna en virtud de una distribución estadística definida sobre el total de estudiantes matriculados en una asignatura para una misma convocatoria y para un mismo curso académico. En función de esta definición, obtendrán una A el 10% de los estudiantes mejor calificados, una B el siguiente 25%, una C el siguiente 30%, una D el siguiente 25% y una E el 10% restante. Los estudiantes calificados como suspenso tendrán una FX si la calificación es superior a 2.0, en otro caso, la calificación será F.

Artículo 38.- Los estudiantes entrantes deberán cursar al menos una asignatura de la titulación para la cual se ha firmado el convenio bilateral. Así mis-

mo, podrán cursar asignaturas de otra u otras titulaciones diferentes de las que tienen firmado el convenio bilateral, siempre que el coordinador de movilidad internacional responsable del estudiante de su visto bueno, puesto que debe figurar en un único Contrato de Estudios firmado por dicho coordinador.

CAPÍTULO V

DE LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES PARA ALUMNOS ENTRANTES Y SALIENTES

Artículo 39.- Si debido a la divergencia en el calendario de exámenes, los estudiantes desplazados no pudieran presentarse a las asignaturas matriculadas para examinarse en la universidad de origen, en las convocatorias ordinarias establecidas en el Calendario Académico, podrán acogerse a la posibilidad de realizar dichos exámenes en las universidades de destino siempre que, tanto el coordinador de movilidad internacional como los profesores implicados den su visto bueno tras ser consultados por el coordinador de la universidad de destino.

Artículo 40.- La realización de este tipo de exámenes deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Una vez concedida autorización del profesor de la asignatura para la realización del examen, se ha de contar con el visto bueno y la disponibilidad del coordinador de movilidad internacional y/o coordinador académico de movilidad de la universidad de origen y destino.

2. Los exámenes deben realizarse el mismo día y hora de la fecha oficial establecida en el calendario académico del Centro considerando las posibles diferencias horarias.

3. Los coordinadores de movilidad internacional y/o académicos de movilidad en origen y en destino acordarán el envío del examen ya sea vía correo electrónico o por fax especificándose las condiciones bajo las cuales el examen debe ser realizado, el material que se puede usar, la duración, etc. Concluido el examen, el coordinador de movilidad internacional en la Universidad de origen/destino enviará las respuestas por fax y la copia original por correo certificado a su homólogo que lo hará llegar al profesor responsable.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 41.- Una vez que los estudiantes salientes hayan realizado su trámite de matrícula, quedarán registrados como alumnos de programas de movilidad en las asignaturas que figuren en el Compromiso de Reconocimiento Académico y/o en el Contrato de Prácticas.

Artículo 42.- La Administración del Centro se encargará de la emisión de las actas de las asignaturas y el coordinador de movilidad internacional será el profesor responsable de su cumplimentado.

Artículo 43.- En cuanto a los alumnos entrantes, una vez el coordinador de movilidad internacional entregue a la Administración del Centro el documento con las asignaturas definitivas que cursarán en la Universidad de La Laguna, ésta se encargará de matricular las correspondientes asignaturas en el grupo que le corresponda según horarios y turno seleccionado por el alumno.

Artículo 44.- Sólo se permitirá la matrícula de asignaturas que coincidan en el/los plan/planes de estudios con el período de estancia de los estudiantes.

Artículo 45.- Si un estudiante decidiera prorrogar su estancia dentro del mismo curso académico deberá contar con el visto bueno de los coordinadores de movilidad internacional en origen y destino. En estos casos, se permitirá la ampliación de matrícula para que los estudiantes puedan ser matriculados en el plazo establecido para asignaturas del segundo cuatrimestre y/o anuales que permita el Centro.

Artículo 46.- La Administración del Centro recogerá las calificaciones de las asignaturas del estudiante entrante en una certificación académica personal que será enviada a las universidades de destino. Dicha certificación será firmada por el coordinador de movilidad internacional, el Decano/Director y el Secretario del Centro.

CAPÍTULO VII

DEL RECONOCIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LOS COORDINADORES DE MOVILIDAD INTERNACIONAL Y DE LOS COORDINADORES ACADÉMICOS DE MOVILIDAD DE LOS CENTROS

Artículo 47.- El cargo de coordinador de movilidad internacional y el de coordinador académico de movilidad se reconocerán académicamente por el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, y mediante créditos recogidos en el encargo docente del profesor correspondiente, teniendo en cuenta el número de estudiantes de movilidad de los que sea responsable, a solicitud del interesado, previo informe del Vicerrectorado con competencias en Proyección Internacional y siempre de acuerdo con lo previsto con carácter general en el documento "Plan de Apoyo a la Gestión Universitaria" aprobado en Consejo de Gobierno en su sesión extraordinaria de 20 de octubre de 2009. Dicha actividad será revisada cada dos años.

Artículo 48.- Se reconocerá un descuento de encargo docente de 1 crédito para todos los coordina-

dores de movilidad internacional y coordinadores académicos de movilidad.

Artículo 49.- Se reconocerá un descuento de encargo docente de créditos adicionales en función del número de estudiantes que se envían y reciben y del número de universidades extranjeras implicadas en los intercambios hasta un máximo de 2 créditos para los coordinadores de movilidad internacional y hasta un máximo de 1 crédito para los coordinadores académicos de movilidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se reconocerán 2 créditos adicionales a los coordinadores de movilidad internacional responsables de un mínimo de 25 estudiantes salientes, 15 estudiantes entrantes y realicen estos intercambios con un mínimo de 8 universidades.

2. Se reconocerá 1 crédito adicional a los coordinadores de movilidad internacional responsables de un mínimo de 15 estudiantes salientes, 10 estudiantes entrantes y realicen estos intercambios con un mínimo de 5 universidades.

3. Se reconocerá 1 crédito adicional a los coordinadores académicos de movilidad, tutores de un mínimo de 6 estudiantes entre entrantes y salientes de 3 ó más universidades.

Artículo 50.- Los coordinadores de movilidad internacional y los coordinadores académicos de movilidad tendrán prioridad para participar en la movilidad del PDI tanto de formación como de docencia en las convocatorias anuales. Asimismo, podrán efectuar al menos una visita preparatoria anual con el fin de establecer nuevos intercambios, o realizar una visita de control a una de las universidades socias, previa aprobación del Vicerrectorado con competencias en la materia y de acuerdo con las directrices presupuestarias de cada ejercicio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.- Las referencias al Vicerrectorado que se hacen en la presente Normativa, se entenderán realizadas al Vicerrectorado competente en materia de Proyección Internacional, salvo indicación expresa.

Disposición adicional segunda.- El Vicerrectorado competente en materia de Proyección Internacional, en coordinación con el Vicerrectorado con competencias en los Servicios Informáticos de la Universidad de La Laguna, arbitrará, en el plazo más breve posible a partir de la aprobación de esta Normativa, un sistema que facilite la gestión de la movilidad de estudiantes entrantes y salientes en los Centros y Programas de Grado y Posgrado así como la coordinación entre los diferentes Centros y el propio Vicerrectorado.



Disposición adicional tercera.- Se faculta al Vicerrectorado de Proyección Internacional para la aprobación, modificación e interpretación de los criterios y equivalencias de calificaciones y medidas a que se refiere la presente Normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.- Las referencias en la presente Normativa a créditos ECTS se entenderán realizadas también a su equivalente en créditos de los estudios anteriores al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, mientras éstos sigan vigentes.

Disposición transitoria segunda.- La presente Normativa será de aplicación en el proceso de selección que se llevará a cabo para las estancias de movilidad a realizar en el curso 2011-2012.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan a la presente Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.